

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Vigésima sesión
Ginebra, 14 a 22 de febrero de 2012

PROYECTO DE OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS RECURSOS GENÉTICOS

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En su decimonovena sesión, celebrada del 18 al 22 de julio de 2011, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”) pidió que “el documento WIPO/GRTKF/IC/19/6 (Proyecto de objetivos y principios relativos a la propiedad intelectual y los recursos genéticos) sea sometido en calidad de documento de trabajo a examen del Comité en su siguiente sesión, en la forma modificada por el texto presentado al Comité por los facilitadores en materia de recursos genéticos, Sr. Ian Goss (Australia) y Sr. Hem Pande (India) con incorporación de las modificaciones realizadas a ese respecto por el Comité, en su sesión plenaria.”¹

2. De conformidad con esa decisión, en el Anexo del presente documento se exponen los objetivos y principios preparados por los facilitadores.

3. *Se invita al Comité a tomar nota del presente documento y de su Anexo.*

[Sigue el Anexo]

¹ Proyecto de informe de la decimonovena sesión del Comité (WIPO/GRTKF/IC/19/12 Prov.).

PROYECTO DE OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS RECURSOS GENÉTICOS

OBJETIVO 1

Velar [por que] toda persona que acceda a los recursos genéticos [, a sus derivados] o los conocimientos tradicionales conexos [, y/o los utilice] [, en particular los solicitantes de derechos de propiedad intelectual], se atenga a las leyes nacionales y [los requisitos¹ del país que establezca² el consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente convenidas,] la participación [justa y equitativa] en los beneficios [y la divulgación del origen].

PRINCIPIOS DEL OBJETIVO 1

Principio 1

Reconocer la amplia variedad de acuerdos de propiedad relacionados con los recursos genéticos [, sus derivados] y los conocimientos tradicionales conexos, incluidos los derechos soberanos de los Estados, los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como los derechos de propiedad privada.

Principio 2

Velar por que se respete el principio de libre determinación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidos los pueblos bajo ocupación parcial o total, así como sus derechos sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, incluidos los principios del consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente convenidas y la participación plena y efectiva de esos pueblos y comunidades, teniendo en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

¹ Las leyes y los requisitos nacionales incluyen las normas consuetudinarias.

² Se trata del país de origen o el que ha adquirido los recursos genéticos / con los conocimientos tradicionales con arreglo al CDB.

OBJETIVO 2

Opción 1

Impedir que se concedan [de mala fe] [derechos de propiedad intelectual vinculados] [patentes vinculadas] al acceso a los recursos genéticos, [a sus derivados] y a los conocimientos tradicionales conexos, así como a su utilización.

- [por error sobre invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva]
- [cuando no se disponga del consentimiento fundamentado previo ni se cumplan las condiciones mutuamente convenidas o los requisitos de participación justa y equitativa en los beneficios y de divulgación del origen]

o bien

- [o cuya concesión constituye una vulneración de los derechos inherentes de los propietarios originales]

Opción 2

Velar por que no se concedan patentes de vida y de formas de vida relacionadas con recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos.

PRINCIPIOS DEL OBJETIVO 2

Principio 1

No debe otorgarse derecho exclusivo alguno a los solicitantes de patentes sobre invenciones que no sean nuevas o no conlleven actividad inventiva.

Principio 2

Opción 1

El sistema de patentes debe brindar seguridad jurídica a los usuarios legítimos de los recursos genéticos [y sus derivados] y los conocimientos tradicionales conexos.

Opción 2

El sistema de patentes debe brindar seguridad jurídica a los usuarios legítimos y a los proveedores de los recursos genéticos, sus derivados o los conocimientos tradicionales conexos.

En el sistema de propiedad intelectual deben contemplarse requisitos de divulgación obligatoria que garanticen que las oficinas de propiedad intelectual constituyan un centro de control en lo que respecta a la divulgación de los recursos genéticos, sus derivados o los conocimientos tradicionales conexos, así como a la supervisión de su uso.

Las autoridades administrativas o judiciales tendrán la facultad de a) impedir que se prosiga la tramitación de solicitudes de derechos de propiedad intelectual, o b) impedir que se concedan derechos de propiedad intelectual, c) revocar derechos de propiedad intelectual, a reserva de [revisión judicial] / lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo sobre los ADPIC, y despojar de fuerza jurídica los derechos de propiedad intelectual cuando el solicitante no haya cumplido con los objetivos y principios o haya suministrado información falsa o fraudulenta.

Principio 3

No debe otorgarse derecho exclusivo alguno a los solicitantes de derechos de propiedad intelectual si no se han cumplido los requisitos del consentimiento fundamentado previo y libre, y la participación justa y equitativa en los beneficios para acceder a los recursos genéticos [y sus derivados] [y los conocimientos tradicionales conexos], y utilizarlos, [garantizándose el consentimiento fundamentado previo y libre, y la participación justa y equitativa de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los beneficios].

Principio 4

Las personas que solicitan derechos de propiedad intelectual de uso de recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales conexos están obligadas a divulgar en sus solicitudes, de buena fe y con sinceridad, toda la información relacionada con los antecedentes de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, y ello incluye el país de procedencia o de origen.

OBJETIVO 3

Velar por que, a la hora de conceder derechos de propiedad intelectual, las oficinas de propiedad intelectual [patentes] dispongan de la información adecuada sobre los recursos genéticos, [sus derivados] y los conocimientos tradicionales conexos que sea necesaria para tomar decisiones adecuadas y fundamentadas respecto de la concesión de derechos de propiedad intelectual [patentes]. [En esa información estará incluida la confirmación, mediante el requisito de divulgación obligatoria, de que se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo y se ha concedido el acceso con arreglo a condiciones mutuamente convenidas mediante un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.]

PRINCIPIOS DEL OBJETIVO 3

Principio 1

Las oficinas de propiedad intelectual [patentes] deben tener [tendrán] en cuenta todos los elementos pertinentes del estado de la técnica [en la medida en que los conozca el solicitante] en relación con los recursos genéticos, [sus derivados] y los conocimientos tradicionales conexos a la hora de determinar si se reúnen las condiciones para la concesión de derechos de propiedad intelectual [una patente].

Principio 2

[Los solicitantes de derechos de propiedad intelectual [patentes] deberán divulgar todas las informaciones generales relativas a los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos que sean pertinentes para determinar si se reúnen las condiciones para la concesión de dichos derechos.]

Principio 3

Es necesario tener presente que algunos poseedores de conocimientos tradicionales quizás no deseen que sus conocimientos sean catalogados.

OBJETIVO 4

Establecer una relación [un sistema] coherente y de apoyo recíproco entre los derechos de propiedad intelectual que atañen la utilización de recursos genéticos, sus [derivados] o los conocimientos tradicionales conexos, y los tratados y acuerdos internacionales y regionales vigentes, [que incluya velar por la coherencia con las normas jurídicas internacionales en materia de fomento y protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas].

PRINCIPIOS DEL OBJETIVO 4

Principio 1

Fomentar el respeto por otros instrumentos e iniciativas internacionales y regionales, y velar por la coherencia con los mismos.

Principio 2

Fomentar la cooperación [la sensibilización y el intercambio de información] con las instancias encargadas de los instrumentos e iniciativas internacionales y regionales pertinentes [y respaldar, en particular, la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica].

OBJETIVO 5

Reconocer y preservar la función del sistema de propiedad intelectual de contribuir a fomentar la innovación tecnológica y la transferencia y difusión de la tecnología en beneficio recíproco de los poseedores y los usuarios de los recursos genéticos, sus [derivados] y los conocimientos tradicionales conexos, de modo que favorezca el bienestar social y económico [a la vez que]:

- [se contribuye a la protección de los recursos genéticos, [sus derivados] y los conocimientos tradicionales conexos;]
- [se impiden los efectos perjudiciales del sistema de propiedad intelectual sobre las costumbres, creencias y derechos de los pueblos indígenas, con objeto de reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a utilizar, desarrollar, crear y proteger sus conocimientos e innovación en relación con los recursos genéticos.]

PRINCIPIOS DEL OBJETIVO 5

Principio 1

Opción 1

Mantener los incentivos a la innovación que genera el sistema de propiedad intelectual.

Opción 2

Reconocer y preservar la función del sistema de propiedad intelectual de contribuir a fomentar la innovación, teniendo en cuenta la relación existente con los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos, y en la protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales conexos, y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.

Principio 2

Fomentar la seguridad jurídica y la claridad de los derechos de propiedad intelectual [, teniendo en cuenta la relación existente con los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos, y las obligaciones relativas a la protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos, sus derivados, y los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales conexos, y la seguridad jurídica y la claridad relativas al consentimiento fundamentado previo y a la participación justa y equitativa en los beneficios.

Proteger la creatividad, estimular las inversiones y garantizar el consentimiento fundamentado previo y una participación justa y equitativa en los beneficios de los poseedores de los conocimientos].

Principio 3

Proteger la creatividad y estimular las inversiones realizadas en la elaboración de nuevas invenciones.

Principio 4

Fomentar la transparencia y la difusión de información [cuando no sea contraria a la moral o el orden público] mediante:

- [la publicación y la divulgación de información técnica relacionada con las nuevas invenciones a los fines del enriquecimiento del acervo de conocimientos técnicos accesibles al público;]
- [la divulgación del país de origen y la publicación y divulgación de la información técnica relacionada con las nuevas invenciones, cuando proceda y esté accesible al público, a los fines del enriquecimiento del acervo de conocimientos técnicos accesibles al público;]
- [el aumento de la seguridad jurídica y la confianza entre los usuarios y los proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales por medio de la divulgación obligatoria del origen o la fuente.]

[Fin del Anexo y del documento]